

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL al condenado FABIO NELSON GALLEGO LOPEZ.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con base en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1079 de 2014, el artículo 79 de la Ley 600 de 2000 y el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el interno en cita, tiene derecho al subrogado de la libertad condicional.

ASPECTOS RELEVANTES

La pena que se le vigila al condenado FABIO NELSON GALLEGO LOPEZ, es la siguiente:

Juzgado fallador	Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas
Fecha sentencia	28 de mayo de 2015
Fecha hechos	17 de enero de 2015
Delito	Homicidio
Pena impuesta	208 meses de prisión
Captura	17 de enero de 2015
Tiempo físico	103 meses y 11 días de prisión
Tiempo redimido	20 meses y 7 días
Total pena cumplida	123 meses y 18 días de prisión

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 30 de la ley 1079 de 2014, que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000, señala:

“...Artículo 30. Modificase el artículo 64 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así: ...Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos: ...1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social...”.

Para ello se debe determinar el cumplimiento de los siguientes enunciados por la norma antes transcrita:

1.- QUE LA PERSONA HAYA CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LA PENA.

Como se dijo el interno FABIO NELSON GALLEGO LOPEZ, se le impuso una pena de 208 meses de prisión, por el punible de homicidio que actualmente descuenta en prisión domiciliaria.

Consta, además, como se dejó plasmado en precedencia, que a la fecha ha descontado un gran total de 123 meses y 18 días, entre tiempo físico y tiempo reconocido por redenciones de pena.

Ahora bien, las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de 208 meses, equivale a 124 meses y 24 días, Por consiguiente, en el momento NO cumple a cabalidad con el primer requisito objetivo de la norma en comento.

En síntesis, al no cumplir el factor OBJETIVO (3/5 partes de la pena), para este funcionario es INNECESARIO efectuar el análisis de los demás requisitos que contempla la norma respectiva.

Por lo expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO: **NEGAR** al condenado FABIO NELSON GALLEGO LOPEZ, el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior por lo expuesto en precedencia (factor objetivo).

SEGUNDO: **ADVERTIR** que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: _____

Procurador Judicial

FABIO NELSON GALLEGO LOPEZ
Prisión Domiciliaria EPC MANIZALES

DEFENSOR PÚBLICO

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO